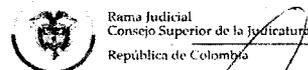


Proceso: VERBAL REFORMA TESTAMENTO
Demandante: JOSE HUMBERTO VEGA DITTERICH Y OTROS
Demandado: ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI Y OTROS
500013110002-2009-00743-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de junio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MIL LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto del 10 de junio de 2019 se resolvieron los recursos de reposición y la concesión de los recursos de apelación propuestos por los apoderados de los demandados ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI y Otros, y de IOSSIEFF FERNANDO DALLA TORRE contra el proveído calendado 18 de octubre de 2018, en el que no se repuso, y en su defecto, se concedió la apelación en el efecto devolutivo, se ordena a su vez expedir y enviar, a costa de los apelantes copia íntegra de todo lo actuado en el asunto, debiendo aportar las expensas dentro de los cinco (5) días siguientes, decisión que fue notificada por estado del 11 de junio de 2019 (fl. 25 vto.), y desde luego, el término vencía el 18 de junio a la hora de las 5:00 p.m.

Sin embargo, se observa que el apoderado de los demandados ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI el 19 de junio de 2019, a la hora de las 4:24 p.m. presentó escrito y adjunto algunos recibos de pago de expensas, de diferentes fechas, inclusive, de antes de haberse concedido el recurso, como del 30 de mayo y 4 de junio de 2019.

Así las cosas, se declara desierto el recurso por cuanto no fueron suministradas oportunamente las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas, como lo exige el inc. 2º del art. 324 del C.G.P.

Proceso: VERBAL REFORMA TESTAMENTO
Demandante: JOSE HUMBERTO VEGA DITTERICH Y OTROS
Demandado: ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI Y OTROS
500013110002-2009-00743-00



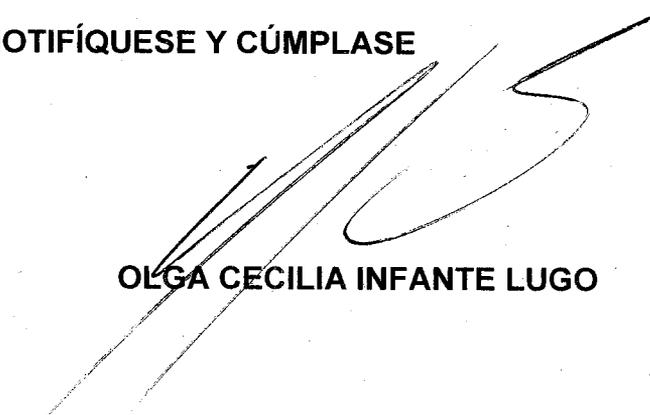
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta también que según Constancia Secretarial del 19 de junio de 2019, además de que se indica que en forma extemporánea se allega el pago de las copias ordenadas, el monto de dinero consignado no era el suficiente para la expedición de todas las copias.

De igual manera, se declara desierto el recurso de apelación propuesto en subsidio por el apoderado del demandado IOSSIEFF FERNANDO DALLA TORRE dado que no suministró las expensas necesarias para la reproducción de las piezas ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

SECRETARÍA DE LA JUEZA

SECRETARÍA DE LA JUEZA

05 JUN 2019

Nº 075

075